

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/176/2021 INTERPUESTO POR EL C. DIPUTADO EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, en su carácter de Diputado del Congreso del Estado de San Luis Potosí LXIII Legislatura **EN CONTRA DE:** *“la disminución de la dieta y demás percepciones del suscrito como Diputado Local de la Sexagésima Tercer Legislatura del H. Congreso del Estado, derivado del acuerdo administrativo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Ejecutándose a través de la Oficialía Mayor del Propio Congreso del Estado”(sic)*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós.*

Acuerdo Plenario que declara **cumplida** la sentencia de 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano señalado al rubro.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Sentencia. El 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral **modifico** el Acuerdo emitido por la responsable, debido a que con su emisión y ejecución se violenta el derecho del promovente como servidor público a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo de diputado integrante del H. Congreso del Estado, estableciendo para el caso los efectos siguientes:

“1.- Se dejen sin efecto las consecuencias materiales que en perjuicio del quejoso se desprenden del acuerdo **JPC/LXIII-I/012/2021**, es decir no le aplique el descuento a su remuneración que en el mismo se establece.

2. Con base en lo anterior, se le cubra al actor como remuneración neta mensual la estipulada en el oficio número **031/LXIII/2021**, de fecha 19 de noviembre, signado por el Coordinador de Finanzas del H. Congreso del Estado, en el que respecto al desglose de percepciones completas del cargo de diputados para el ejercicio fiscal 2021, refirió que éste percibe para el ejercicio 2021, la remuneración neta de **\$95, 697.62**.

3. Se le cubra al actor la diferencia que le resulte de la cantidad señalada en el apartado anterior y la que se le vienen cubriendo a partir de la primera quincena de noviembre de la presente anualidad; asimismo se le ponga a disposición en la forma que éste lo indique.

Lo anterior se deberá llevar a cabo en un término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de no cumplir lo ordenado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

4. **Se ordena** a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado que, de **manera inmediata** informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme a los puntos anteriores.”

1.2 Informe de cumplimiento. El 12 doce de enero de 2022 de dos mil veintidós¹, el Diputado José Luis Fernández Martínez en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, informó a este órgano jurisdiccional mediante oficio **CAJ-LXIII-37/2022**, las acciones y aclaraciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia antes referida.

1.3 Cuenta del informe de cumplimiento. El 21 siguiente la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal certificó la recepción de diversa documentación que en alcance del informe de cumplimiento fue remitido por la responsable y dio cuenta a la Magistrada Instructora.

1.4 Vista a la parte actora. Con la documentación de cumplimiento remitida por la responsable, y referida en los puntos anteriores, se ordenó dar vista y correr traslado a la

¹ En adelante, salvo precisión en contrario todas las fechas señaladas en esta resolución se entenderán corresponden al año 2022 dos mil veintidós.

parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que ello hubiese acontecido.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción III, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2°, 6° fracción IV, 7° fracción II, 39, 74 y 79, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento, además, en el contenido en la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**²

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si la Junta de Coordinación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicha autoridad electoral realizó, orientados a acatar el fallo.

En concreto, la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, ordenó a la citada autoridad que:

- a) Se evitarán las consecuencias materiales que en perjuicio del quejoso se le ocasionaban con el acto reclamado;
- b) Se le cubriera al actor como remuneración neta mensual la que percibían los diputados de la legislatura pasada, a partir de la primera quincena de noviembre del año 2021; y
- c) Se le pusiera el referido numerario a su entera disposición.

En cumplimiento de lo anterior, la responsable remitió el oficio CAJ-LXIII-25/2022, mediante el que informó que ya se encontraba a disposición de la parte actora el cheque con número **0073656, por la cantidad de \$ 41, 574.52.**

Asimismo, en alcance del oficio anterior, con fecha 12 doce de enero de la presente anualidad por medio de oficio CAJ-LXIII-37/2022, la responsable aclaró que por un error involuntario se realizaron cálculos que no correspondían a los montos, por lo que el referido cheque 0073656 resultaba incorrecto, por lo que a efecto de dar cumplimiento exacto a lo ordenado en la ejecutoria que nos ocupa puso a disposición de la parte actora el diverso cheque número **0073658, por la cantidad de \$ 23,289.60**, adjuntando la póliza respectiva.

Constancias de cumplimiento las anteriores, con las que se ordenó dar vista a la parte actora, sin que realizara manifestación alguna dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 18, fracción I y II, 19, fracción I, inciso c) y fracción I, último párrafo; así como el 21, todos de la Ley de Justicia Electoral, por tratarse de documentos originales expedidos por un funcionario estatal en ejercicio de sus funciones al que se agregan copias simples del título de crédito y su póliza que fueron puestas a disposición de la parte actora.

Mismas que a juicio de quien resuelve acreditan que la sentencia dictada en el presente asunto se encuentra totalmente cumplida por la responsable, dado que al poner a

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

disposición de la actora el numerario que ampara el pago de la diferencias de su dieta mensual que se le adeudaba desde noviembre a diciembre del 2021, privo de consecuencias al acto reclamado en los términos indicados por la ejecutoria analizada, razón por la cual se estima colmada en su totalidad la materia de cumplimiento en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/176/2021** de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** a la promovente en el domicilio autorizado; por **oficio** a la Junta de Coordinación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy Fe."**

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.